



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO «MANUEL DE IRUJO» DE JUSTICIA.

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se elabora al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, conforme al cual el centro directivo competente para la instrucción del expediente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que deberá contener o reiterar respecto a la orden de inicio cualquier extremo que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, los siguientes apartados:

a) *Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.*

b) *Contenido y análisis jurídico, con referencia al derecho comparado y al de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.*

c) *Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.*

d) *Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.*

e) *Las cargas administrativas que conlleva la propuesta y el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.*

f) *Informe sobre el impacto en función del género, en el que se ha de hacer constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo y de sus resultados con relación al cumplimiento de los preceptos del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.*

g) *Informe que analice la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el que se emitirá un pronunciamiento respecto a la adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros*



órganos informantes, y se propondrán medidas dirigidas a la normalización del uso del euskera en el ámbito objetivo de la disposición que se tramite.

h) Evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia, en la que se haga constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo y su impacto previsto sobre la infancia y la adolescencia, que permita medir y contrastar el cumplimiento del principio del interés superior de la infancia.

i) Una descripción de la tramitación con referencia a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados y a los resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta previa a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración del texto y de las recibidas en los trámites de audiencia, información pública y negociación colectiva. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellos en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellos o la justificación de la reducción de los plazos mínimos previstos.

j) Evaluación de impacto sobre la juventud, en la que se haga constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo y su impacto previsto sobre la juventud, que permita medir y contrastar el cumplimiento del impulso y la transversalización de la política integral de juventud, en relación con proteger y facilitar el ejercicio por parte de las personas jóvenes de sus derechos, cualquiera que sea su naturaleza o condición; fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad; y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación como culminación de un proceso continuo iniciado en la infancia.

k) Un análisis de la accesibilidad tanto de los instrumentos técnicos que contemple la normativa como de la implementación de la propia norma en aquellos aspectos que tengan una especial incidencia sobre el derecho a la accesibilidad universal de la ciudadanía, tomando en especial consideración los elementos que plantea la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, así como el resto de la normativa que emana de aquella.

l) Evaluación de otros impactos que pudieran ser relevantes, prestando especial atención al impacto de carácter ambiental y sus efectos para la mitigación del cambio climático y al impacto social, así como un análisis sobre el coste-beneficio, que recoja todos aquellos aspectos directos e indirectos que justifican la aprobación del proyecto.

m) Previsión de su evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ESTUDIADAS.



Esta iniciativa normativa responde a la necesidad de establecer un marco estable para el premio Manuel de Irujo de Justicia.

El Gobierno Vasco creó este galardón en el año 2002 con el objetivo de reconocer la labor de personas o colectivos que hubieran destacado, a lo largo de su trayectoria profesional o personal, por la defensa de la justicia y sus valores. No obstante, el último premio fue concedido en 2010 y, desde entonces, no ha vuelto a convocarse ni se ha aprobado una regulación estable que ordene este reconocimiento.

La ausencia de una normativa específica y permanente ha impedido dar continuidad a un galardón cuya finalidad mantiene hoy plena vigencia, especialmente en un contexto social y jurídico en el que el Derecho ha ido perdiendo progresivamente centralidad, alejándose de su función garantista y de su vinculación esencial con la dignidad humana y la libertad. En este contexto, la figura de Manuel de Irujo representa una defensa constante y coherente del Derecho y de la Justicia como pilares fundamentales de la acción política, social y económica, apostando siempre por soluciones pacíficas y jurídicas para la resolución de los conflictos.

Por todo ello, la presente iniciativa pretende dotar al premio de una regulación estable que permita su convocatoria periódica y facilite el reconocimiento y la visibilización de trayectorias individuales o colectivas vinculadas al ámbito de la Justicia y del Estado de Derecho.

En consecuencia, la elaboración de una medida normativa específica se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse alternativas regulatorias o no regulatorias que resulten igualmente eficaces para alcanzar los objetivos propuestos.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA PROYECTADA.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la concesión del Premio «Manuel de Irujo» de Justicia, cuya finalidad es destacar y reconocer públicamente la actuación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya trayectoria personal o profesional haya supuesto una contribución relevante en el ámbito de la Justicia y de los valores y principios que la inspiran, así como en la contribución al desarrollo del Derecho en cualquiera de sus disciplinas o especialidades.

Asimismo, aunque el proyecto de decreto no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2026, publicado mediante la Resolución 34/2026, de 24 de febrero, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº 41, de 2 de marzo de 2026), su tramitación se encuentra plenamente justificada por la necesidad de dotar de cobertura normativa de carácter general tanto a la regulación como a la convocatoria del premio.

El texto de la norma se compone de una exposición de motivos, 13 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

La exposición de motivos desarrolla los antecedentes y los objetivos pretendidos por la norma, poniendo de relieve la importancia del método restaurativo dentro del proceso

penal como modelo orientado a lograr la reparación de los daños de las víctimas y la responsabilización por parte de sus causantes.

El decreto regula, en su artículo 1, el objeto del premio «Manuel de Irujo», destinado a reconocer a personas o colectivos comprometidos con la justicia; el artículo 2 define sus características, señalando que consiste en un reconocimiento honorífico con dotación económica; el artículo 3 establece su convocatoria anual mediante resolución publicada; y el artículo 4 regula la presentación de candidaturas por terceros, los requisitos y la documentación exigida.

El artículo 5 atribuye la gestión del procedimiento y fija los principios de actuación; el artículo 6 regula la composición y funcionamiento del jurado; el artículo 7 establece que la concesión se realizará por concurrencia competitiva; y el artículo 8 fija los criterios de valoración basados en la trayectoria, relevancia e impacto.

El artículo 9 regula el informe motivado del jurado; el artículo 10 el procedimiento de concesión y resolución del premio; y el artículo 11 su entrega en acto público y el abono de la dotación económica.

Finalmente, el artículo 12 regula los incumplimientos conforme a la normativa de subvenciones y el artículo 13 establece la compatibilidad con otras ayudas, completándose el decreto con disposiciones sobre protección de datos, normativa supletoria y entrada en vigor.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de decreto se adecúa a la Ley y al Derecho y con total observancia de las Directrices de técnica normativa, y que el informe jurídico del Departamento lo realizará en su debido momento, siguiendo el artículo 15.4 de la LPEDCG.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, recoge, en su artículo 20, las funciones y áreas de actuación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 9.1.d) del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, establece que corresponderá a la Viceconsejería de Justicia impulsar las medidas que contribuyan al desarrollo del Estado de Derecho y a la consolidación de la Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Habida cuenta de las áreas de actividad que constituyen competencia del Departamento, se considera adecuado proceder a la elaboración de un proyecto de Decreto para establecer un marco estable para el premio Manuel de Irujo de Justicia. Por tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto, el Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, tiene competencia formal y material para la elaboración de la presente norma.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La regulación del premio implica la concesión de una distinción honorífica, un reconocimiento público y una dotación económica, cuyo importe se determinará en cada convocatoria anual. Dicha dotación deberá tener adecuado reflejo en los presupuestos del Departamento competente en materia de Justicia.

En consecuencia, resultará imprescindible la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la convocatoria del premio, garantizando así su viabilidad y continuidad en el tiempo.

Por lo tanto, y aunque en la Orden de inicio de 18 de mayo de 2026 se indicó que la repercusión económica sería analizada mediante una memoria económica específica, dado que en un principio únicamente se regula el premio, y no disponemos de datos económicos concretos relativos a la convocatoria, la citada memoria no se redactará hasta que se tengan datos concretos.

6. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA PROPUESTA Y EL COSTE DE SU CUMPLIMIENTO.

El Informe de impacto en la empresa contemplado en el Capítulo III de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, -capítulo dedicado a la simplificación administrativa-, está dirigido a estudiar y evaluar si un proyecto de norma supone mayores cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora. Todo ello en el marco de actuación de dicha Ley, que propugna la creación de instrumentos a favor de la simplificación administrativa, que a su vez redunde en mayores facilidades para las pequeñas empresas vascas.

La presente norma no genera impacto en las cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora.

7. INFORME SOBRE EL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El artículo 14.4 de la LPEDCG indica que, una vez redactado el texto del proyecto, debe elaborarse un informe de impacto en función del género, por ello, se pondrá a disposición de Emakunde la documentación necesaria para poder perfeccionar lo establecido en la legislación, en aplicación de los artículos 20 a 25 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

8. INFORME QUE ANALICE LA PERSPECTIVA DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA.

La tramitación de la iniciativa se ha desarrollado conforme a la normativa vigente en materia lingüística, en cuyo cumplimiento, además, se dará traslado a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas en virtud de lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece

la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística y al objeto de que emita informe sobre la misma.

9. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

El proyecto normativo no tiene impacto alguno sobre la infancia, la adolescencia, y la juventud.

10. TRAMITACIÓN, INFORMES Y DICTÁMENES.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 LPEDCG, la orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del anteproyecto son los siguientes:

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 LPEDCG, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, sobre:

- a) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- b) Los objetivos de la norma.
- c) Los problemas que se pretenden solucionar.
- d) Las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, en fecha 15 de abril de 2026, a través de Irekia, plataforma web del Gobierno Vasco para la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración, se invitó a la ciudadanía a que, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectuada en ese mismo día, se pronunciara acerca de la información contenida en el anexo publicado.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 LPEDCG, una vez redactado el texto del proyecto, se deberá de elaborar un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde a los efectos de su verificación.

3.- De acuerdo con el artículo 13.2 LPEDCG, la Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en Legegunea (Transparencia). Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa. La Orden de inicio fue suscrita y publicada el 18 de mayo de 2026.

4.- Se elaborará, con carácter preceptivo, una memoria del análisis de impacto

normativo (MAIN), que deberá contener o reiterar respecto a la Orden de inicio cualquier extremo que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, el contenido al que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 LPEDCG.

5.- Una vez redactado el proyecto de decreto, y antes de evacuar los trámites de consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la consejera de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 LPEDCG. La orden de aprobación previa fue suscrita por la consejera el 27 de mayo de 2026.

6.- El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.3 LPEDCG. La fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

Asimismo, la orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se publicará en el espacio colaborativo de Legegunea, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi, con el objetivo de cumplir el mandato de publicidad recogido en dicha ley y garantizar la difusión del texto del proyecto tanto en euskera como en castellano. Además, se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente. Dicha publicación se realizó en fecha 2 de junio de 2026.

7.- De conformidad con el artículo 16 LPEDCG, se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, que se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición:

- a) Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, en aplicación del artículo 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- b) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

8.- Atendiendo al contenido del proyecto de decreto se considera necesario el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 LPEDCG.

En lo que respecta al trámite de información pública, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1) Se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la resolución por la que se somete a información pública el anteproyecto de ley. Esta resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del anteproyecto para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.

2) La misma resolución, junto con el enlace al anteproyecto de ley, estará publicada en Irekia.

9.- No resulta necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

10.- Se solicitará informe jurídico de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, referido en el artículo 15.4 LPEDCG, dicho análisis jurídico estará incluido en la presente memoria de análisis de impacto normativo, no considerándose necesario realizar un informe aparte.

11.- Conforme al artículo 19 LPEDCG, deberá requerirse el siguiente informe preceptivo de carácter esencial:

- Informe de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las previsiones contenidas en el capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre; y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Deberá emitirse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción en la Oficina de Control Económico, del texto del proyecto de disposición normativa acompañado de la documentación requerida en función de su contenido.

12.- Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 LPEDCG.

13.- En cuanto a la publicidad y publicación del proyecto, conforme al artículo 29.1 LPEDCG las disposiciones normativas de carácter general habrán de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, en los dos idiomas oficiales, para entrar en vigor y producir efectos jurídicos.

11. ANÁLISIS DE LA ACCESIBILIDAD.



De conformidad con lo establecido en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, la norma proyectada no presenta incidencia alguna en esta materia.

12. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

No se han identificado otros impactos relevantes que deban ser considerados.

13. EVALUACIÓN POSTERIOR

La iniciativa no presenta un carácter sustancialmente innovador, en la medida en que tiene por objeto la regulación de un premio ya creado en el año 2002. No obstante, su aprobación supone la introducción de un marco jurídico estable que ordena y sistematiza su convocatoria y concesión, lo que constituye un elemento de mejora en términos de seguridad jurídica y continuidad institucional.

En todo caso, será preciso atender a su entrada en vigor y a su posterior desarrollo y aplicación práctica para evaluar el eventual impacto que pueda proyectarse sobre otros ámbitos jurídicos o de actuación administrativa.

ÓSCAR TROBO TRASAHEDO
DIRECTOR DE SERVICIOS